

Al contestar cite este número

202131002000144061

Radicado No:
202131002000144061

Ciudad, 2021-08-04

Señores

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
CARRERA 52 NO. 42-73 MEDELLÍN

-

RESPUESTA RADICADO 2017-00562 MARIA CELESTE ESPINAL POSADA, con radicación No 202131002000111752 del ICBF.

De manera atenta y en atención a oficio enviado por su Despacho con radicado 2017-00562 del 1 de julio de 2021, en el cual informan:

"Me permito comunicarle que en este despacho se adelantó proceso de Impugnación e Investigación de la paternidad promovido por el señor Manuel Alejandro Espinal Toro en contra de la niña María Celeste Valdés Posada representada por su progenitora Valentina Posada Sierra y del señor Cristhian Valdés Duque, el cual finalizó el día 29 de junio con acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes en los asuntos relacionados con la Custodia y Cuidados Personales, Fijación de Cuota Alimentaria y Régimen de Visitas padre e hija. En diciembre 11 de 2017 esta judicatura oficio a dicha entidad a fin de que se diera apertura a proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor de la niña María Celeste Valdés Posada (hoy María Celeste Espinal Posada) dada la situación conflictiva existente entre sus progenitores y la posible afectación de sus derechos fundamentales. Teniendo en cuenta lo anterior, se remite el acta de la audiencia de conciliación celebrada el 29 de junio pasado para que obre en las diligencias administrativas que allí se adelantan y se incorpore a las acciones de seguimiento pertinentes para el adecuado cumplimiento de lo acordado. Se anexa copia escaneada del oficio 1813 de diciembre 11 de 2017 expedido por este juzgado y acta de la audiencia celebrada."

En acta adjunta de Audiencia de Instrucción y Juzgamiento con radicado 05001-31-10-011-2017-00562-00 ORDENA el Despacho:

"CUARTO: APROBAR el acuerdo según el cual se VINCULARÁ a la niña María Celeste Espinal Posada a un proceso de acompañamiento psicosocial, a fin de prepararla psicológica, emocional y familiarmente para el establecimiento del vínculo paterno -filial. Dicho proceso de acompañamiento estará a cargo del equipo psicosocial que la coordinadora del Centro Zonal Noroccidental disponga para ello, quienes determinarán el momento en que la niña María Celeste Espinal Posada esté lista para iniciar la relación con su progenitor Manuel Alejandro Espinal Toro. QUINTO: REGULAR visitas supervisadas entre padre e hija, las cuales se llevarán a cabo en el Centro Zonal Noroccidental los días miércoles de 2 a 4 de la tarde.

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

La fecha de inicio de dichas visitas estará supeditada al concepto que emita el equipo psicosocial encargado del proceso de acompañamiento ordenado en numeral precedente”.

En el marco de lo anterior se procede a dar respuesta, teniendo en cuenta lo siguiente:

Revisando el Sistema de información Misional del ICBF –SIM-, efectivamente se encontró petición No 10846704 con creación del 13 de febrero de 2018 con comunicado del Juzgado Once de Familia en el que Ordena la Practica de pruebas dentro del proceso de impugnación e investigación de la paternidad promovido por el señor Manuel Alejandro Espinal Toro en contra de la niña María Celeste Valdés Posada. Esta petición fue derivada en su momento por la Defensora de Familia Gloria Inés Puerta Carvajal a la Comisaria de Familia de Robledo, María Aliria Builes Bedoya y comunicada dicha remisión a su Despacho, el 23 de febrero de 2018, con radicado 2018-104018, dirigido a la Secretaria del Juzgado, la señora Alba Catalina Noreña Córdoba.

Teniendo en cuenta lo anterior, no existe en el Centro Zonal Noroccidental del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, proceso administrativo de restablecimiento de derechos abierto en favor de la niña **MARIA CELESTE VALDÉS POSADA**, en el cual se puedan insertar el acta de conciliación enviada por su Despacho.

Clarificando además, que para la fecha de la remisión del caso (diciembre 2017) a la fecha actual, por términos de ley, el proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en caso de haber sido abierto, ya la situación jurídica de la niña habría sido definida, ya que en caso de haber declarado en vulneración de derechos a la niña, solo se cuenta con seis meses más de seguimiento y una prórroga excepcional por otros seis meses. No procediendo por tanto, la remisión del caso para que obrara dentro de un proceso administrativo en el ICBF.

Según artículo 4 de la ley 1878 de 2018, que modifica la ley 1098 de 2006 dice: *“En todo caso, la definición de la situación jurídica deberá resolverse declarando en vulneración de derechos o adoptabilidad al niño, niña y adolescente, dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir del conocimiento de la presunta amenaza o vulneración de los derechos del menor de edad, término que será improrrogable y no podrá excederse ni por actuación administrativa o judicial”*

Por Lineamiento Técnico Administrativo de Ruta de Actuaciones, en el acápite de Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos se plantea: *“En los procesos en los que se declare en vulneración de derechos a los niños, niñas o adolescentes, la autoridad administrativa deberá realizar seguimiento por un término de hasta seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del fallo, el cual podrá ser prorrogado excepcionalmente por máximo seis (06) meses adicionales mediante resolución motivada notificada por estado 159 contra la cual no procede recurso alguno. Esta facultad de prórroga corresponde exclusivamente a la autoridad administrativa”.*

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

Por lo tanto, sin proceso administrativo abierto en favor de la niña MARIA CELESTE VALDÉS POSADA, hoy MARIA CELESTE ESPINAL POSADA, no es posible proceder a lo ordenado por el Despacho en el artículo cuarto y quinto del acta de conciliación adjunta, ya que no habría proceso activo en el cual se pueda fundamentar dicha atención y seguimiento a las visitas o solicitar cupo a la Central del ICBF para la vinculación de la niña a proceso terapéutico por cualquiera de los operadores del Instituto.

Se le recomienda respetuosamente, que frente a lo determinado por el Despacho de vinculación de la niña a un proceso de acompañamiento psicosocial, se active el Sistema Nacional de Bienestar Familiar a través de los programas del Municipio como el Centro Integral de Familia -CIF- o de manera particular en el Centro de Recursos Integrales para la Familia -Cerfami- o ante la entidad que la propia familia asuma, para la atención y acompañamiento familiar requerido.

Aporto teléfono de contacto de CERFAMI para su contacto y definir posibilidad del servicio: 2601400 ext. 310 e información de los diferentes CIF de la ciudad de Medellín.

Anexos:

1. Remisión por competencia febrero de 2018 por Defensora de Familia Gloria Puerta de solicitud del Juzgado a Comisaria de Robledo
2. Directorio Centros Integrales de Familia CIF Medellín.

Atentamente,



LEDY ANDREA POSADA ARBOLEDA

Defensora de Familia - CZ Noroccidental

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma